1. Aceite crudo de girasol, de hasta 3° de acidez, posición estadística 15.07.75.
2. Aceite crudo de maíz, de hasta 5° de acidez, P. E. 15.07.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán las siguientes:

I) Aceite refinado y winterizado de girasol, P. E. 15.07.88.
II) Aceite refinado y winterizado de maíz, P. E. 15.07.94.

Con un grado de acidez en ámbos no superior a 0,15 por 100.
Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de aceite refinado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y las mermas y subproductos que también se indican:

a) Aceite de girasol.

Grado de acidez	Cantidad en Kgs	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1	102,04	0,50	1,50
2	103,63	0,50	3
3	105,26	0,50	4,50

b) Aceite de maíz.

Grado de acidez	Cantidad en Kgs	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1	102,70	1	1,63
2	104,40	1	3,21
3	106,10	1	4,75
4	107,79	1	6,23
5	109,45	1	7,63

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite bruto correspondiente, se verificarán las interpolaciones correspondientes.
Las mermas no devengarán derechos arancelarios y los subproductos adeudarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutralización.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.
Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.
Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9314 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,896	151,256
1 dólar canadiense	117,668	118,100
1 franco francés	18,320	16,375
1 libra esterlina	213,140	214,254
1 libra irlandesa	172,459	173,475
1 franco suizo	68,017	68,333
100 francos belgas	276,012	277,177
1 marco alemán	56,304	56,544
100 liras italianas	9,119	9,146
1 florín holandés	49,947	50,149
1 corona sueca	19,083	19.153
1 corona danesa	15,323	15,376
1 corona noruega	19,692	19,765
1 marco finlandés	26,483	26,593
100 chelines austriacos	799,660	804,125
100 escudos portugueses	111,280	111.710
100 yens japoneses	66,886	67,195

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9315 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de las fincas afectadas por la reposición de la vía pecuaria motivada por la construcción de la presa del Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres).*

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Plasencia a la hora y día que se indican, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.
Madrid, 3 de abril de 1984.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.—5.615-E.

RELACION QUE SE CITA

Día 8 de mayo, a las diez horas

Número	Propietario	Polígono	Parcela	Clase cultivo	Superficie — Hectáreas
1	Asunción Sánchez-Ocaña Delgado	7-8	12a, 2, 5	Pastos 4.ª	28,9597
2	Herederos de Carmen del Yerro	7-8	10c	Pastos 2.ª	5,0774
3	Pilar Silva Dávila	55	33b	Encinar 4.ª	0,6546
4	José Luis Albertos Gonzalo	55	34a	Cereal-encinar 2.ª	1,4070
4a	José Luis Albertos Gonzalo	11	4c	Cereal 4.ª	2,9116
5	Pilar Silva Dávila	11	1b	Encinar 4.ª	3,6868
6	José María Sánchez-Ocaña	11	3a	Encinar 4.ª	3,3195
6a	José María Sánchez-Ocaña	11	13	Robledal	0,4500

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9316 *ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se modifica la lista de variedades de avena inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Avena en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de avena con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

«Alma».
«Gambo».

Segundo.—La información relativa a estas variedades, que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9317 *ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se modifica la lista de variedades de patata inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de patata con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

«Draga».
«Eureka».
«Netted Gem» (restringida para transformación industrial: prefrito-congelado).

En los envases que contengan patata de siembra de la variedad denominada «Netted Gem» se deberá colocar una etiqueta exterior, en la que se haga constar claramente la restricción indicada para esta variedad: «Restringida para transformación industrial: prefrito-congelado.» Cuando se trate de semilla importada, dicho texto deberá figurar también, tal y como se ha indicado anteriormente.

Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se vigilará el cumplimiento de las normas especiales de etiquetado antes descritas.

Segundo.—Asimismo queda modificada la lista de variedades comerciales de patata con la exclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

«Belle Isle».
«Red Bad».
«Mirka».
«Urgenta».
«Saturna».
«Soleil».
«Manna».
«Sinaeda».
«Chieftain».

Tercero.—La información relativa a estas variedades, que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9318 *ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se modifica la lista de variedades de cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de cebada con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

«Begoña»: Hexástica.
«Tecla»: Hexástica.

Segundo.—La información relativa a estas variedades, que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.